GOBIERNO MUNICIPAL

La M. en. A. J. María Guadalupe Ramírez Plaza, Presidenta municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Querétaro, informa a sus habitantes., que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y,

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. Por lo anterior, dicho artículo faculta a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. En tal virtud, es obligación de la administración pública municipal el corroborar que el quehacer gubernamental se adecua a las necesidades sociales y que estas encuentran respaldo cabal en las normas jurídicas que rigen el actuar del Municipio.
4. Las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro establecen la obligación de todas las instancias gubernamentales de garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la igualdad, seguridad jurídica, no discriminación, libertad, autonomía y la justicia social de las Mujeres. Por ello, la administración pública municipal de Pinal de Amoles asumió el compromiso de desarrollar acciones y políticas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres con el objetivo de coordinar la conjunción de esfuerzos y generar instrumentos de la administración pública municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
5. La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, en su artículo 2, las obligaciones de los municipios de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, debiendo instrumentar políticas públicas para dicha protección, buscando el sano desarrollo físico, psicológico, económico, sexual y social de la mujer. Asimismo, el artículo 3 de la misma ley faculta a los municipios para emitir normas e implementar acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la ley, es decir, tendientes a prevenir la presencia e incidencia de violencia en contra de las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla, generando las condiciones para el pleno desarrollo social y humano de las mujeres.
6. Todo lo mencionado anteriormente hace que resulte necesaria la expedición del Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres en Pinal de Amoles, ya que ha sido bastante el trabajo normativo que se ha realizado y que es indispensable se establezcan las atribuciones y obligaciones de actuación del Instituto para seguir acortando las brechas de desigualdad de las mujeres en el municipio de Pinal de Amoles.
7. En fecha 29 de agosto de 2021 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento de Pinal de Amoles el oficio número DG/078/2022, a través del cual, el Lic. Félix Adrián Longoria Aguilar, Director de Gobierno del Municipio de Pinal de Amoles, solicita se someta a consideración del Honorable

Ayuntamiento la aprobación del proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Pinal de Amoles, con el objetivo de contar con un marco jurídico para definir claramente el alcance que tendrá el Instituto.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2022, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres en Pinal de Amoles.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cabal cumplimiento de su objetivo y logro de su meta,

Artículo 3. Es objeto general del Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles es establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Áreas Operativas**. A las diferentes áreas creadas como apoyo administrativo y operativo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles;
II. **Ayuntamiento**: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles;
III. **Decreto**: Decreto de creación del Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles del 24 de septiembre de 2017.
IV. **Instituto**: Al Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles;
V. **Junta Directiva**: Al Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles;
VI. **Municipio**: Al Municipio de Pinal de Amoles;
VII. **Órgano de Vigilancia**: Órgano Interno de Control de Pinal de Amoles, Mismo que vigilará las acciones del Instituto;
VIII. **Programas**: A los diversos programas y acciones que realiza el Instituto; y
IX. **Reglamento**: Al presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles;
X. **Titular del Instituto**: La mujer Titular del Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles;

Artículo 5. La aplicación y observancia del presente reglamento corresponde a:

I. El Ayuntamiento;
II. A la persona titular de la Presidencia Municipal; y
III. El Instituto.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de las Mujeres, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y demás normativa aplicable. Esto, conforme a los planes y programas que surjan del Instituto Queretano de la Mujer;

II. Implementar y promover la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal, así como la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

III. Proponer las políticas, conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y social;

IV. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a las mujeres que emanen de los gobiernos federal, estatal, municipal y de los tratados internacionales;

V. Promover la participación de las mujeres en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;

VI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezca;

VII. Fungir como enlace y representante permanente ante la Coordinación General del Programa Nacional de las Mujeres y con las Instancias gubernamentales y sociales a favor de las mujeres;

VIII. Generar indicadores e información estadística diferenciada por género, que permita evaluar la situación de las mujeres en el municipio, para el diseño e implementación de acciones orientadas al respecto de sus derechos humanos y desarrollo social;

IX. Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos naciones e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como cambiar las prácticas violatorias de los mismos.

X. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de crédito productivo, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;

XI. Dar refugio en el espacio que sea asignado, a las mujeres que se encuentren siendo víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijas, con la finalidad de intervenir en ellos de manera jurídica y psicológica;

XII. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de la mujer;

XIII. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y perjuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;

XIV. Promover la implementación y la promoción de la transversalización de la perspectiva de género en todas las dependencias, entidades y organismos del Municipio;

XV. Fomentar en todas las dependencias, entidades y organismos del Municipio, una cultura institucional con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, y lenguaje no sexista;

XVI. Brindar atención jurídica y psicológica integral de manera gratuita a mujeres mayores que se encuentren en situación de víctimas de violencia, en cualquiera de sus modalidades;

XVII. Canalizar ante las dependencias correspondientes a mujeres que se encuentren en situación de violencia en cualquiera de sus niveles y modalidades para que se binde la atención necesaria, cuando la situación requiera dicha intervención;

XVIII. Impulsar en las diversas plataformas digitales una cultura de igualdad de los hombres y mujeres reconociendo y dignificando la imagen de las mujeres ante la sociedad;

XIX. Celebrar los acuerdos y convenios de colaboración necesarios con representantes del sector público, privado y social, con la finalidad de beneficiar a las mujeres del Municipio;

XX. Implementar capacitaciones de forma abierta a la población y para todo el personal que labora en el municipio, que coadyuven a promover el acceso y respeto de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de la violencia contra la mujer y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;

XXI. Fomentar en coordinación con las autoridades de salud, campañas de educación para la salud, salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XXII. Crear programas de incidencia directa a favor de las niñas, las mujeres de etapa madura, mujeres de la tercera edad, mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables; y

XXIII. Las demás que señala el presente Reglamento, su decreto de creación, las leyes locales y federales, así como los Tratados Internaciones en los que México sea parte, relativo a derechos humanos de las mujeres.

Artículo 7. El Instituto podrá proponer o acordar con el Ayuntamiento, las Dependencias municipales, así como Organismos de la administración pública municipal, las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de desarrollo social de la mujer y erradicar las prácticas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de desarrollo, los cuales podrán ejecutarse a través de convenios de colaboración conforme a su competencia.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 8. El patrimonio del Instituto será constituido por:

I. El recurso determinado será definido en el presupuesto anual de egresos del Municipio de Pinal de Amoles;
II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan gobiernos federales, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública;
III. Los fondos obtenidos por el financiamiento de programas específicos;
IV. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada.
V. Los recursos que se obtengan por comercialización o ejecución de sus programas y acciones; y
VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos vigentes o que provengan de otros fondos o aportaciones.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 9. La estructura orgánica del Instituto se conforma de la siguiente manera:

I. La Junta Directiva;
II. La Titular del Instituto;
III. Órgano de Vigilancia
IV. Las siguientes áreas administrativas:
a) Área de Administración y Atención Ciudadana; y
b) Área de prevención y Atención psicológica y jurídica.

Además podrá crear las áreas que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, si así lo requiriera.

Artículo 10. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Titular del Instituto podrá ser auxiliada por el personal y las áreas que la persona titular de la administración pública municipal designe, con base a la normatividad municipal vigente y las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. La Junta Directiva es el Órgano colegiado de máxima autoridad y estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será quien ostente la titularidad de la administración pública municipal;
II. La Titular del Instituto, quien hará las veces de Secretaría Técnica; y
III. Cuatro vocales mujeres de la ciudadanía, quienes serán personas reconocidas por trabajar a favor de los derechos humanos de las mujeres, quienes serán designadas por la persona titular de la administración pública municipal;

Artículo 12. Para ser miembro integrante a la Junta Directiva como representante de la sociedad civil, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con una residencia mínima de 3 años en el Municipio;
III. No tener litigios pendientes con la administración pública municipal; y
IV. No contar con sentencia por delito patrimonial, ni estar inhabilitada para el ejercicio del servicio público.

Artículo 13. La duración como miembro integrante de la Junta Directiva, será por el mismo periodo que dure la administración pública municipal que las haya designado.

Su participación en la Junta Directiva será únicamente honorífica sin retribución económica.

Artículo 14. Las personas que sean miembros integrantes de la Junta Directiva como representantes de la sociedad Civil, terminarán de manera anticipada su encargo en los siguientes casos:

I. Por renunciar al cargo de miembro integrante de la Junta Directiva; y
II. Por tres inasistencias injustificadas en las sesiones convocadas;

Artículo 15. Serán válidas las sesiones de la Junta Directiva cuando se cuente con la asistencia de más del 51% de sus miembros, siempre que, entre ellos, se encuentre al menos alguna de las personas que se mencionan en las fracciones I y II del Artículo 12 que precede; de igual manera las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO VI
ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la misión, visión y los programas que se propongan por parte de los miembros integrantes de la Junta Directiva/Titular del Instituto, los cuales deben ser congruentes con los objetivos del Instituto y los lineamientos estatales y federales de la materia;
II. Someter a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto de Ingresos y Presupuestos de Egresos para las necesidades y actividades del Instituto.
III. Aprobar la celebración de los convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas a favor del desarrollo de la mujer;
IV. Conocer los informes rendidos por la Titular del Instituto;
V. Participar con voz y voto en las sesiones celebradas;
VI. Ratificar la integración del personal del Instituto designado para la operatividad del Instituto; y
VII. Las demás que señalen en el Decreto, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 17. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva se auxiliará de los Cargos de la Secretaría y la Tesorería, a designación directa de la Titular del Instituto.

Artículo 18. Todas las sesiones serán convocadas por quien sea la persona titular de la administración pública municipal, y en su caso de ausencia, por la Titular del Instituto, se deberá de dar aviso a los demás miembros integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación, mencionando la fecha, hora, lugar y el orden del día a tratar en la sesión, así como información adicional para su desarrollo cuando sea necesaria.

En cada una de las sesiones celebras, se hará levantamiento de un acta de acuerdos, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por los miembros integrantes que estuvieron presentes.

La sociedad civil al igual que representantes de instituciones públicas o privadas que tengan interés a los objetivos del Instituto, podrán acudir a las sesiones por invitación de la Presidencia de la Junta Directiva o de la Titular del Instituto; los cuales tendrán derecho a voz, sin voto.

Artículo 19. La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer a la Junta Directiva programa institucionales a corto, mediano y largo plaza;

II. Promover con entidades públicas municipales, estatales y federales estrategias, mecanismos, políticas y acciones del Programa del Instituto en el ámbito de su competencia, a fin de ayudar a cumplir con los objetivos de este;
III. Tener voto de calidad durante el desarrollo de las sesiones;
IV. Solicitar la práctica de las auditorías al Instituto; y
V. Las demás que le otorgue el Decreto y demás disposiciones jurídicas complementarias.

Artículo 20. La Secretaría Técnica de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones**:**

I. Convocar y presidir, en ausencia de quien ostente la titularidad de la Administración Pública Municipal, las sesiones ordinarias, así como convocar, cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias;
II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se ejecuten en los términos aprobados, evaluar el desarrollo de los planes y programas y, de ser necesario, proponer las medidas correctivas correspondientes;
III. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto; y

Artículo 21. Las vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Hacer propuestas
II. Participar en grupos de trabajo

Artículo 22. La Titular del Instituto, quien será designada y removida libremente por quien ostente la titularidad de la administración pública municipal, le corresponderá la representación del organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular y presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para su aprobación;
II. Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
III. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
IV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la misma;
V. Las demás que le otorguen la Junta Directiva, Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Para ser Titular del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener residencia en el Municipio mínima de 5 años;
III. Se distinga por su respeto, y sea conocedora temas de género, desarrollo humano, defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres;
IV. No tener litigios pendientes con la administración pública estatal y municipal; y
V. No contar con antecedentes penales.

Artículo 24. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto y la representación que adquirió al ser nombrada por el H. Ayuntamiento, corresponden a la Titular de este Instituto.

CAPÍTULO VII
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 25. El Instituto se dividirá en distintas áreas operativas, las cuales se coordinarán para cumplir con los fines y objetivos del Instituto y deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Coordinación; se dividen de la siguiente forma;

I. Área Administrativa y Atención a la Ciudadanía;
II. Área Psicológica; y
III. Área Jurídica.

Artículo 26. Cada área operativa contará con una encargada, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento, las directrices y programas que se establezcan al respecto.

Artículo 27. Las áreas operativas contarán con el personal que sea necesario para el mejor desempeño de sus actividades y que permita el presupuesto asignado al Instituto.

Artículo 28. Las áreas operativas tienen la facultad de realizar todos los movimientos necesarios para dar el oportuno seguimiento a los asuntos que se presenten en cada una de estas, pudiendo coadyuvar entre sí para el óptimo cumplimiento de sus fines.

Artículo 29. Las áreas operativas tendrán las siguientes facultades, las cuales serán efectuadas de manera conjunta e individual:

I. Llevar el directorio actualizado de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como de Instituciones, Organismos y Asociaciones Civiles relacionadas con las actividades económicas, políticas y sociales de la mujer;
II. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos del Instituto, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, de igual forma serán responsables de la aplicación de los mismos;
III. Desempeñar las funciones y comisiones que la Titular del Instituto les encomiende respecto de su área de adscripción, así como mantenerla informada del desarrollo de sus actividades;
IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del área que les corresponda;
V. Elaborar proyectos de propuestas de políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de las mujeres y hombres para propiciar la equidad entre ambos y presentarlos a la Titular del Instituto;
VI. Formular sus manuales de organización de procedimientos y de servicios al público actualizados;
VII. Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan, sometiéndolos a consideración y aprobación de la Junta Directiva, y ejecutándolos en los términos que hayan sido aprobados;
VIII. Proponer a la Titular del Instituto, aquellos convenios que estimen necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien el desarrollo del Instituto;
IX. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados;
X. El resguardo y uso de información que genere cada área será responsabilidad de la persona encargada de área;
XI. Promover los programas y acciones del Instituto, ante otras dependencias y organismos;
XII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Junta Directiva, quien ostente la titularidad de la administración pública municipal o la Titular del Instituto; y
XIII. Las demás que establezca la Titular del Instituto, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA
ÁREA ADMINISTRATIVA Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Artículo 30. En el Área Administrativa y Atención a la Ciudadanía, llevará a cabo las acciones referentes a la administración interna del Instituto, de conformidad con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, programar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros. De conformidad con las necesidades del Instituto, en razón de las prioridades, normas, políticas centrales, procedimientos del organismo;
II. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas para alcanzar la equidad de género;
III. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;

IV. Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y/o privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

V. Elaborar y emitir los informes que deba rendir la Titular del Instituto y a la Junta Directiva, sobre los reportes y estados financieros que indiquen la situación contable, económica y fiscal de las cuentas respectivas; proponiendo a la Junta Directiva las políticas necesarias para el Instituto, procedimientos o lineamientos que resulten aplicables, con base a la legislación vigente;

VI. Impulsar la formación y profesionalización permanente de las áreas operativas de acuerdo a los distintos ámbitos de competencia de cada una de las áreas que las conforman;

VII. Promover el desarrollo de actividades y llevar el control de la agenda de la Coordinación;

VIII. Operar sistemas de administración de recursos materiales y financieros;

IX. Proponer a la Titular del Instituto, las medidas administrativas que permitan asegurar la conservación y mantenimiento, óptimo aprovechamiento, administración, el mejor uso y destino de los recursos, bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto;

X. Promover y vigilar el cumplimiento de los procesos administrativos, contratos, convenios, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables, así como mantener el resguardo de los mismos;

XI. Hacer llegar a los miembros integrantes de la Junta Directiva, en los plazos ya señalados, la convocatoria, el orden del día y el apoyo documental de los asuntos que se someterán en cada sesión, los cuales tendrán la finalidad de presentar los proyectos de labores del Instituto, así como de los tendientes a cubrir las necesidades de la sociedad femenina de nuestro municipio;

XII. Elaborar el Presupuesto Anual de Gasto, con base en el Programa Operativo Anual del Instituto, para el ejercicio correspondiente;

XIII. Supervisar los trabajos de las áreas operativas, para el debido seguimiento de los casos presentados ante el Instituto;

XIV. Integrar los expedientes de cada uno de los programas, proyectos, estudios y acciones ejecutadas;

XV. Promover la calidad en el servicio de atención a la ciudadanía;

XVI. Implementar la mejora regulatoria, así como su normativa en la atención a la ciudadanía, agilizando los procesos para con ella; con la finalidad de resolver los asuntos que se presenten al Instituto de manera pronta y expedita;

XVII. Establecer contacto permanente con las instituciones estatales y federales que cuentan con programas de capacitación, y gestionar recursos de apoyo y talleres de capacitación para mujeres, así como coordinarse con ellas para la ejecución de los programas de financiamiento, previa autorización de la Titular del Instituto; y

XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Decreto de Creación y demás disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA
ÁREA PSICOLÓGICA

Artículo 31. El Área Psicológica se encargará de brindar atención psicológica especializada a mujeres en situación de violencia, con perspectiva de género y apego a los derechos humanos. De igual manera se brindará atención personalizada a las hijas o hijos de mujeres que se encuadren en la situación, de no encuadrar, se canalizarán a la dependencia más próxima que corresponda.

La encargada del Área de psicología será responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia.

Artículo 32. Esta Área tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar la entrevista inicial para obtener los datos de identificación, así como la descripción de los hechos de violencia que manifieste la usuaria;

II. Brindar atención, terapia y tratamiento psicológico basado en lineamientos, protocolos y manuales oficiales de atención a las víctimas de violencia familiar, así como al agresor, cuando este último lo solicite;

III. Elaborar los peritajes psicológicos que el área jurídica solicite, que correspondan a asuntos jurídicos iniciados por el Instituto y que sean exclusivamente para la usuaria titular;

IV. Elaborar los diagnósticos respectivos de las personas que atienda, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Titular del Instituto, como por la Junta Directiva;

V. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan atención psicológica a la población, previa autorización de la Titular del Instituto;
VI. Impartir conferencias, talleres y pláticas que tengan como finalidad informar a las mujeres en los ámbitos de su competencia, atendiendo las necesidades de la población del municipio;
VII. Impartir conferencias, talleres y pláticas con la finalidad de detectar, atender y canalizar a víctimas y agresores de violencia, así como cursos de sensibilización en materia de violencia de género;
VIII. Elaborar y resguardar el expediente clínico de cada una de las usuarias;
IX. Dar seguimiento a los procesos terapéuticos que se realicen;
X. Asistir y apoyar en eventos y actividades del Instituto, en la medida de las posibilidades del personal; y
XI. Las demás que establezca la Titular del Instituto, el presente Reglamento, Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Para iniciar cualquier proceso de atención psicológica será necesario realizar los siguientes requisitos:

I. Haber realizado entrevista inicial de primer contacto;
II. Acudir en forma física al Área de atención psicológica del Instituto Municipal de la Mujer de Pinal de Amoles;
III. Manifestar ser receptora de cualquier tipo de violencia conforme a lo previsto en este Reglamento;
IV. Acudir puntualmente a las citas agendadas.

SECCIÓN TERCERA
ÁREA JURÍDICA

Artículo 34. Dentro del Área Jurídica se brindará una atención personalizada en materia jurídica a las mujeres o cualquier persona que así lo solicite, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las dependencias competentes, las funciones de esta Área serán las siguientes:

I. Brindar asesoría jurídica a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género y que así lo soliciten, abrir el expediente y dar seguimiento a los juicios correspondientes;
II. Asesorar legalmente en materia familiar a mujeres residentes del Municipio de Pinal de Amoles que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género, que se encuentren en situación de riesgo;
III. Realizar y promover el estudio e investigaciones sobre las problemáticas sociales y jurídicas que afectan a las mujeres;
IV. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan asesoría jurídica y representación jurídica a la población previa autorización de la Titular del Instituto;
V. Elaborar y resguardar el expediente de atención de las usuarias que soliciten asesoría y representación jurídica;
VI. Apoyar jurídicamente a las áreas operativas, en cualquier asunto donde se requiera su intervención, previo acuerdo de la Titular del Instituto; y
VII. Las demás que establezcan la Titular del Instituto, el presente Reglamento, el Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Para dar inicio al servicio de representación legal competencia del Área Jurídica, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Acudir en forma física al Área Jurídica del Instituto;
II. Manifestar ser víctima de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar;
III. Residir en el Municipio;
IV. La existencia de un estado de riesgo actual en relación a la situación de violencia referida, conforma a los instrumentos descritos y aplicados en el proceso de valoración de riesgo descrito en los lineamientos, protocolos y manuales de atención oficiales de atención a mujeres en situación de violencia;
V. Se determine por parte del Instituto la necesidad objetiva de la usuaria, en virtud de su situación de violencia, de inicio de un proceso litigioso y la razonable probabilidad de obtener un

beneficio derivado del proceso que preserve sus derechos, aminore o elimine su situación de riesgo;

VI. Proporcionar los datos e información que sea necesaria a efecto de brindarle el servicio con mayor calidad, celeridad y economía procesal;

VII. Presentar los documentos tanto de naturaleza pública, como privada que sean estrictamente relativos al asunto de que se trata y necesarios para la tramitación del proceso legal, pudiendo ser en forma enumerativa, más no restrictiva;

VIII. Acudir puntualmente a las citas que se realicen, tanto por parte del Instituto como por parte del juzgado familiar ante el cual se tramiten los medios preparatorios o el proceso litigioso.

CAPÍTULO VIII
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 36. El Órgano de Vigilancia recaerá en la persona titular de la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles; quien no recibirá remuneración por las labores que realice a favor de este Instituto.

Para efectos del cumplimiento de las funciones del Órgano de Vigilancia, la Junta Directiva y la Titular del Instituto, estarán obligados a proporcionarle la información por escrito que se les solicite conjunta o separadamente.

Artículo 37. La persona titular de la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles como responsable del Órgano de vigilancia de este Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la administración de recursos financieros que se ejerzan en el Instituto;

II. Vigilar el cumplimiento por parte de las Áreas Administrativa, Psicológica y Jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones atribuidas en los diferentes ordenamientos jurídicos que las faculten;

III. Realizar las auditorías que se requieren a las diferentes Áreas, conforme a las bases generales emitidas por Ayuntamiento, e informar a este, el resultado de dichas auditorías;

IV. Formular con base a los resultados obtenidos de las auditorías realizadas, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones de la Áreas y establecer un seguimiento de la ampliación de dichas recomendaciones;

V. Informar a la Titular del Instituto sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las Áreas que hayan sido objeto de fiscalización;

VI. Informar al Ayuntamiento cuando proceda alguna sanción a la titular del Instituto de conformidad con las observaciones realizadas por las autoridades, con el fin de que apegado a las disposiciones jurídicas que faculten, se determine dicha sanción;

VII. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones realizadas por la Junta Directiva;

VIII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria de las diferentes Áreas, así como conocer de proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando sea pertinente;

IX. Conocer, investigar, desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos del Instituto, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en términos de la ley en la materia; y

X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 38. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores que este contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en lo no previsto por el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. Las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores serán convenidas con la Coordinación del Instituto.

CAPÍTULO X
DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

Artículo 40. Durante la ausencia temporal de la Titular del Instituto, el despacho y resolución de los asuntos que le competen estarán a cargo de la encargada del área operativa que corresponda, según la índole del asunto que se presente.

Artículo 41. Las encargadas de las áreas operativas, durante sus ausencias temporales, serán suplidas por las servidoras públicas que designe la Titular del Instituto.

Artículo 42. Las demás personas que laboren en el Instituto, en ausencias, serán suplidas por el personal que para tal efecto designe la Titular del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento, así como aquellas que fueron expedidas con anterioridad a este.

R Ú B R I C A
M. EN A. J. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

R Ú B R I C A
LIC. ESMERALDA FLORES ESPINOZA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

M. en A.J. María Guadalupe Ramírez Plaza, Presidenta Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgó el presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en Pinal de Amoles, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 12 días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para su aplicación y debida observancia.

R Ú B R I C A
M. EN A. J. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ PLAZA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.